

**NORMAS PARA EL CONTROL DE LA RABIA  
DENTRO DEL CONDADO DE DAVIDSON  
MODIFICADO 15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**JUNTA SANITARIA DEL CONDADO DE DAVIDSON**

**NORMAS PARA EL CONTROL DE LA RABIA DENTRO DEL CONDADO DE DAVIDSON****Sección 1: Promulgación y Citación.**

Estas Normas son por la presente promulgadas por la Junta Sanitaria del Condado de Davidson y pueden citarse como Normas para el Control de la Rabia del Condado de Davidson.

**Sección 2: Propósito e Intención.**

La Junta Sanitaria reconoce que la prevención y control de la rabia es esencial para promover y proteger la salud pública de los habitantes y de la vida animal del Condado de Davidson. Estas Normas intentan ser un complemento de las leyes de Carolina del Norte en referencia al control de la rabia, la vacunación antirrábica y las mordeduras de animales mediante procedimientos y recursos para ejecutar estas leyes, incluyendo penalidades civiles y citaciones, normas para el confinamiento de animales que tengan o puedan tener rabia, definiendo los poderes y funciones del Director del Departamento de Salud del Condado de Davidson y de los funcionarios de control animal en el control de la rabia, restringiendo el movimiento de los animales durante los períodos de cuarentena, requiriendo aviso de mordeduras de perro y de gato o de animales que tengan o puedan tener rabia, determinando la disposición de animales que tengan o puedan tener rabia, e implementar las leyes y políticas de Carolina del Norte en cuanto a la vacunación de perros, gatos y hurones contra la rabia. Estas normas también intentan permitir al Departamento de Salud del Condado de Davidson la obtención de ayuda de otras agencias y personas, que incluye pero que no se limita a la ejecución de la ley y a agencias de control animal y funcionarios del Condado de Davidson, en la ejecución de estas Normas.

**Sección 3: Autoridad.**

La Junta Sanitaria está autorizada conforme a N.C.G.S. §130A-39(a) a adoptar las normas necesarias para proteger y promover la salud pública del Condado de Davidson, implementar y administrar los poderes y funciones del Departamento de Salud y del Director(a) de Salud en el control de la rabia, ejecutar y complementar las leyes de Carolina del Norte para el control de la rabia y cuarentena, y proveer recursos para las violaciones de estas Normas. Conforme a la autoridad general bajo N.C.G.S. §130A-194 para promulgar Normas y regulaciones para proteger y promover la salud pública y complementar las leyes de Carolina del Norte para el control de la rabia, la Junta Sanitaria puede estipular penalidades civiles por violaciones a estas normas. En adición a los recursos civiles, estas Normas pueden hacerse cumplir por medida cautelar conforme a N.C.G.S. §130A-25. Estas Normas no tienen la intención de limitar la autoridad o funciones de la Junta Sanitaria o del Director(a) de Salud estipuladas en los estatutos, reglas, y regulaciones de Carolina del Norte.

**Sección 4: Área geográfica.**

Conforme a N.C.G.S. §130A-39(c), estas normas deberán aplicarse a toda el área geográfica del Condado de Davidson incluyendo el área dentro de los límites corporativos de cualquier municipalidad dentro del Condado de Davidson.

**Sección 5: Definiciones.**

(A) **Mordedura de Animal** se entenderá como la ruptura de cualquier porción de la piel de un ser humano o de un animal producida por los dientes de cualquier animal.

(B) **Funcionario de control animal** se entenderá como un empleado del Condado de Davidson o de una municipalidad dentro del Condado de Davidson cuya responsabilidad incluye el control de animales y la ejecución de las leyes de control animal, normas y regulaciones, incluyendo las Normas sobre Control de la Rabia.

(C) **Refugio de Animales** se entenderá como el Refugio de Animales del Condado de Davidson y cualquier establecimiento operado por el Gobierno del Condado de Davidson para alojamiento de animales.

(D) **Día Laboral** se entenderá como un día distinto a sábado, a domingo, a un día reconocido según resolución de la Junta de Comisionados del Condado de Davidson como día festivo para el Gobierno del Condado de Davidson, o a un día en el cual el clima u otras condiciones han hecho que las oficinas del Departamento de Salud del Condado de Davidson se cierren para atención al público.

(E) **Gato** se entenderá como un animal carnívoro doméstico de la familia *Felidae*. Gato no se entenderá como cualquier especie salvaje de la familia *Felidae* y ese tipo de especie salvaje no podrá considerarse como doméstico, incluso si ese tipo de animal es criado o mantenido en un entorno doméstico.

(F) **Vacunador certificado de la rabia** se entenderá como una persona designada por el Director de Salud conforme a N.C.G.S. §130A-186 y certificada por State Public Health Veterinarian para aplicar las vacunas antirrábicas conforme a N.C.G.S. §130A-186.

(G) **Confinamiento** se entenderá como la disposición y cuidado de un animal dentro de un recinto seguro y o en un bien inmueble propio o alquilado o controlado por el dueño del animal.

(H) **Sacrificar** se entenderá como el acto de practicar la eutanasia o causar la muerte de un animal.

(I) **Perro** se entenderá como un animal carnívoro doméstico de la familia *Canine*. Perro no se entenderá cualquier especie salvaje de la familia *Canine* y ese tipo de especie salvaje no podrá considerarse como doméstico, incluso si ese tipo de animal es criado o mantenido en un entorno doméstico.

(J) **Expuesto o expuesto a la rabia o exposición a la rabia** se referirá a un animal que ha sido mordido por, o que hay sospecha razonable de haber estado en contacto con la saliva o tejido nervioso de cualquier animal que se sepa o se sospeche de haber sido infectado con la

rabia. Estos términos se referirán a un humano que tiene rasguños, abrasiones, heridas abiertas o membranas mucosas que han estado en contacto con la saliva u otros fluidos de un animal o que ha sido mordido por un animal que se sepa o se sospeche estar infectado con la rabia.

(K) **Cerca** se entenderá como una barrera de al menos cuatro (4) pies de altura, que rodee un área de al menos ciento cincuenta (150) pies cuadrados y que encierre con seguridad dicha área para así evitar que un perro, gato o hurón que exceda quince (15) pulgadas de altura (medida al hombro del animal) o que se considere capaz de trepar una cerca de cuatro (4) pies, el Director de Salud puede requerir que la barrera tenga un mínimo de seis (6) pies de altura para cumplir con la definición de cerca.

(L) **Hurón** se entenderá como un animal doméstico clasificado como un *Mustela furo* o comúnmente referido como una mofeta albina europea. Hurón no se entenderá como cualquier especie salvaje que de otra forma no sería considerado un hurón y ese tipo de especie salvaje no se considerará como doméstico, incluso si ese tipo de animal es criado o mantenido en un entorno doméstico.

(M) **Departamento de Salud** se entenderá como el Departamento de Salud del Condado de Davidson.

(N) **Director de Salud** se entenderá como el Director del Departamento de Salud del Condado de Davidson.

(O) **Incautación** se entenderá como el acto de un funcionario de control animal o de un agente del orden de contener o tomar custodia de un animal.

(P) **Perro de la policía** se entenderá como un perro entrenado por la policía para trabajar según los estándares de la policía y usado en el presente por y bajo el control de un agente del orden para ayudar en el desempeño de labores oficiales.

(Q) **Compendio sobre la rabia NASPHV** se entenderá como una publicación de la Asociación Nacional de Veterinarios de Salud Pública Estatal (National Association of State Public Health Veterinarians) que contiene las últimas recomendaciones para la prevención y manejo de brotes de rabia animal.

(R) **Dueño** se entenderá como cualquier persona que tiene un título de propiedad de o es dueño o mantiene o alberga o posee un animal. Un animal es albergado para propósitos de definición de dueño si éste es alimentado o amparado por tres o más días consecutivos o si éste es alimentado o amparado con regularidad por una sola persona o grupo de personas o por una persona bajo el control de dichas personas. En adición, están por la presente establecidos los propósitos de estas normas solamente pero no entre otras personas una presunción refutable de que el adulto que figura en la lista de impuestos como dueño de la propiedad o arrendatario del bien inmueble en la cual el animal es albergado, es el dueño o custodio de un animal.

(S) **Persona** se entenderá como un individuo, sociedad, corporación, asociación, firma, u otra entidad.

(T) **Cuarentena** se entenderá como una orden del Director de Salud la cual requiere que todos los animales dentro de un área geográfica designada del Condado de Davidson, o toda el área geográfica del Condado de Davidson, sean confinados a la residencia del dueño del animal, al Centro de Animales o a un hospital veterinario.

(U) **Funcionario de control de la rabia** se entenderá como el Director de Salud o un funcionario de control animal o un agente del orden o cualquier otra persona designada por el Director de Salud para ayudar en la ejecución de estas Normas.

(V) **Vacuna antirrábica** se entenderá como una vacuna contra la rabia animal autorizada por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos (United States Department of Agriculture) y aprobada para su uso en el Estado de Carolina del Norte por la Comisión para los Servicios Sanitarios de Carolina del Norte (North Carolina Commission for Health Services).

(W) **Residencia** se entenderá como un lugar de vivienda o morada de una persona.

(X) **Restricción** se entenderá como asegurar un animal con una correa o liderar un animal bajo el control de una persona responsable y que sea obediente a las órdenes de tal persona, o el confinamiento de un animal en los predios poseídos por el dueño del animal o en posesión del dueño del animal o en el Refugio Animal o en un hospital veterinario.

(Y) **Recinto seguro** se entenderá como una edificación o un área encerrada (1) en la cual todas las entradas y salidas puedan cerrarse con pestillo, (2) la cual evitará la capacidad de un animal en el recinto de entrar en contacto con otro animal o con cualquier persona por fuera del recinto y (3) la cual se localiza en la propiedad controlada por el dueño del animal.

(Z) **Veterinario de Salud Pública Estatal** se entenderá como una persona designada por la Secretaría de Servicios Humanos y de Salud de Carolina del Norte (North Carolina Secretary of Health and Human Services) para dirigir el programa estatal de salud pública veterinaria.

(Z2) **Vacunación** se entenderá como la aplicación de la vacuna antirrábica por un veterinario autorizado o por un vacunador de la rabia certificado.

Las palabras no definidas en esta Sección se entenderán por sus significados comunes.

### **Sección 6: Ejecución de las Normas.**

(A) **Poderes de los Funcionarios de Control de la Rabia:** Los funcionarios de control de la rabia pueden investigar reportes de violaciones a estas Normas, mordeduras de animal y la posible exposición de animales o personas a la rabia, incautar o sujetar animales como está provisto en estas Normas, servir y ejecutar las órdenes emitidas por el Director de Salud

conforme a estas Normas y de otra manera tomar acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de estas Normas.

(B) **Acceso al Bien Inmueble:** Para los propósitos de ejecutar estas normas y sujeto a las cláusulas de esta subsección, los funcionarios de control de la rabia pueden entrar a la propiedad del dueño de un animal, incluido, pero no limitado a todas las moradas, unidades de albergue, unidades de alojamiento, establos y otras edificaciones anexas, y cualquier porción o sección de ahí mismo, como también a cualquier campo, patio u otro recinto donde se mantengan animales. Previo al acceso a y sobre dicha propiedad, los funcionarios de control de la rabia (1) obtendrán el consentimiento del dueño u ocupante de dichos predios u (2) obtendrán una orden administrativa de allanamiento como está estipulado por N.C.G.S. §15-27.2 u otra ley. Sin embargo, ni el consentimiento del dueño de la propiedad ni una orden deberán ser requeridas si existen condiciones o circunstancias que requieren el acceso del funcionario de control de la rabia al bien inmueble sin el consentimiento del dueño o una orden para proteger la salud o seguridad de un individuo o del público o cuando dicho consentimiento u orden es de otra manera no requerida por las constituciones o leyes de Estados Unidos o de Carolina del Norte. Nada en esta subsección deberá interpretarse como una autorización a la violación de las constituciones, estatutos u otra ley de Estados Unidos o Carolina del Norte en referencia a allanamientos o incautaciones o personas o propiedad.

#### **Sección 7: Vacunación contra la Rabia.**

(A) **Vacuna Requerida:** Todo perro, gato o hurón que tenga más de cuatro (4) meses de edad deberá ser vacunado contra la rabia por un veterinario autorizado o por un vacunador de la rabia certificado. El dueño de dicho perro, gato o hurón deberá obtener la vacuna requerida para el perro, gato o hurón. La persona que aplica la vacuna antirrábica deberá certificar en triplicado que el perro, gato o hurón ha recibido la vacuna, con (1) un original entregado al dueño, (2) una copia retenida por la persona que aplica la vacuna y (3) una copia entregada al Departamento de Salud. La persona deberá preparar y entregar al dueño una etiqueta metálica de vacunación donde se lea el año de la vacunación, las palabras "North Carolina" o "N.C." y las palabras "rabies vaccine." Será una violación a estas Normas por parte de cualquier persona certificar o de otra manera presentar que un perro, gato o hurón haya sido vacunado adecuadamente contra la rabia cuando dicha persona sabe o en el ejercicio de su diligencia razonable deba saber que el perro, gato o hurón no ha recibido una vacuna antirrábica válida y vigente de un veterinario autorizado o de un vacunador de la rabia certificado.

(B) **Porte de la etiqueta de vacunación en Perros, Gatos y Hurones:** Un dueño de perro, gato o hurón que tenga que vacunarse contra la rabia deberá hacer que el animal porte todo el tiempo en su collar una etiqueta metálica estampada con el número y año en el que la etiqueta se emitió e indicar que el perro, gato o hurón ha sido vacunado contra la rabia. Ninguna persona deberá hacer o permitir que un perro, gato o hurón porte una etiqueta indicando que dicho perro, gato o hurón tenga una vacunación válida y vigente contra la rabia. Ninguna persona deberá usar una etiqueta de vacunación contra la rabia para cualquier animal que no

sea el animal para el cual la etiqueta fue emitida. Una etiqueta no deberá ser requerida para vacunación contra la rabia que no sea requerida por estas Normas u otra ley aplicable.

(C) **Incumplimiento de Perro, Gato o Hurón de Portar la Etiqueta de Vacunación de la Rabia:** (i) *Identidad verificable del dueño.* Si un perro, gato o hurón no porta la etiqueta de vacunación contra la rabia como lo requiere la Sección 7(B), pero el perro, gato o hurón porta una etiqueta de identificación del dueño o si la identidad del dueño es de otro modo conocida, a dicho dueño se le deberá entregar una citación por no hacer que el perro, gato o hurón porte la etiqueta de vacunación en violación a estas normas. Dicho dueño deberá enseñar una prueba al Departamento de Salud no más tarde de tres (3) días después de entregada la citación de que el animal ha recibido una vacuna antirrábica válida y vigente no más tarde del vencimiento de los tres (3)-días de período descrito en este Párrafo. Si el dueño cumple con la sentencia previa, no se aplicará una penalidad civil. Si la prueba requerida por este Párrafo no es presentada al Departamento de Salud dentro del período de tiempo, se deberá presumir refutablemente que el perro, gato o hurón no tiene una vacuna antirrábica válida y vigente, y el dueño de tal animal será sujeto a penalidades civiles a menos que el dueño enseñe al Departamento de Salud una prueba de que tal animal obtuvo una vacuna antirrábica válida y vigente previo al vencimiento de los tres (3)-días período descrito en este Párrafo.

(ii) *Identidad no verificable del dueño.* Si un perro, gato o hurón no porta la etiqueta de vacunación contra la rabia como lo requiere la Sección 7(B) y si la identidad del dueño de dicho animal no es verificable, un funcionario de control de la rabia puede incautar el perro, gato o hurón por un período de no menos de setenta y dos (72) horas. Durante la incautación, el funcionario de control de la rabia deberá hacer esfuerzos razonables para localizar al dueño. Si el perro, gato o hurón no es reclamado por el dueño durante el período de incautación, el funcionario de control de la rabia puede (1) devolver el perro, gato o hurón a su dueño si el dueño es localizado, (2) hacer que el perro, gato o hurón quede disponible para adopción o cuidado temporal o (3) practicar la eutanasia al animal. Ningún perro, gato o hurón de al menos tres (3) meses de edad deberá ser liberado del Refugio de Animales a menos que tal animal haya recibido las vacunas antirrábicas. Un perro, gato o hurón de menos de tres (3) meses de edad al final de la incautación puede ser liberado sin tener la vacuna antirrábica; sin embargo, al dueño de dicho perro, gato o hurón puede emitírsele un aviso para vacunar al animal requiriendo que el dueño provea la vacuna antirrábica para el perro, gato o hurón cuando alcance la edad de tres (3) meses. El costo de cualquier vacuna ofrecida por el Condado de Davidson deberá ser pagada por el dueño o persona que adopta o provee cuidado temporal a dicho perro, gato o hurón y tales costos deberán ser recuperados en forma de deuda si tales costos no son pagados dentro de tres (3) días después de haber recibido el animal la vacunación. Un perro, gato o hurón al que se le ha requerido ser vacunado contra la rabia conforme a este Párrafo deberá ser obligado a tener y portar la etiqueta de vacunación contra la rabia como está descrito en la Sección 7(B).

(D) **Veterinario a Confinar Perros, Gatos y Hurones sin Vacunación:** Un veterinario que trate o examine a un perro, gato o hurón de al menos tres (3) meses de edad y el cual no tenga una vacuna antirrábica válida y vigente no entregará a tal perro, gato o hurón a su dueño o a cualquier otra persona hasta que el perro, gato o hurón reciba una vacuna antirrábica,

a menos que el veterinario determine en el ejercicio de su facultad profesional que la vacuna de tal animal no es efectiva o de valor para la salud del animal o que sea dañina para la salud del animal. Un veterinario que trata o recibe un perro, gato o hurón de al menos tres (3) meses de edad y que no tenga una vacuna antirrábica válida y vigente está autorizado a aplicar la vacuna antirrábica. Dicho dueño del animal deberá ser el único responsable para el veterinario u hospital veterinario de los costos de tales vacunas, atención o custodia de animales los cuales son evaluados por el veterinario u hospital veterinario. El Condado de Davidson, la Junta Sanitaria del Condado de Davidson (y sus miembros) y el Departamento de Salud (incluyendo funcionarios, agentes y empleados de ahí mismo) no deberán ser responsables de los costos o gastos de cualquier vacuna, atención o custodia de tal animal de parte del consultorio veterinario u hospital veterinario o por cualquier lesión, daño o condición adversa experimentada por el animal como resultado de cualquier vacuna aplicada al animal o la vivienda del animal de parte del veterinario u hospital veterinario. Un perro, gato o hurón que recibe la vacuna antirrábica conforme a esta subsección deberá ser requerido tener la etiqueta de la vacunación contra la rabia como está establecido en la Sección 7(B). Nada en estas Normas requiere que un veterinario u hospital veterinario examine, trate, u hospede cualquier animal o exonere a cualquier persona de cualquier deuda u obligaciones que puedan adeudarse al hospital veterinario o al consultorio veterinario.

#### **Sección 8: Animales Sospechosos de Tener Rabia o que Tengan Rabia:**

(A) **Notificación al Director de Salud:** Un dueño de perro, gato o hurón o una persona que está en posesión de un perro, gato o hurón el cual muestra señales de rabia o una persona que trata a dicho perro, gato o hurón deberá notificar con prontitud al Director de Salud que dichos síntomas han sido observados en el perro, gato o hurón. Cuando el Director de Salud sospecha razonablemente que el perro, gato o hurón ha estado expuesto a la saliva o tejido nervioso de, o mordido por un animal del cual hay prueba o sospecha razonable de tener rabia y no está disponible para diagnóstico de laboratorio, dicho perro, gato o hurón deberá ser evaluado según las cláusulas de Compendio sobre la Rabia NASPHV

(B) **Destrucción o Confinamiento del Expuesto Rabioso o del Perro, Gato o Hurón Rabioso:**

La disposición del Director de Salud sobre cualquier perro, gato o hurón rabioso deberá estar de acuerdo con el Compendio sobre la Rabia NASPHV o cualquier documento sucesivo.

#### **Sección 9: Reporte de Mordeduras de Perro, Gato y Hurón.**

(A) **Reporte Requerido de una Mordedura:** Si una persona ha sido mordida por un perro, gato o hurón, dicha persona o padre/madre, tutor legal o persona que actúa en el lugar de los padres de esa persona y el dueño de dicho perro, gato o hurón deberá notificar al funcionario de control de la rabia y proveer hasta la medida de lo posible el nombre y dirección de la persona mordida y del dueño del perro, gato o hurón que mordió a dicha persona. Una persona que trata o atiende a una persona mordida por un animal que tenga rabia, que muestre



síntomas de rabia o que de otra forma se sospeche que tenga rabia deberá reportar al Director de Salud o al funcionario de control de la rabia el nombre, edad, y género de la persona mordida. Será una violación a estas Normas por parte de cualquier persona requerida por este párrafo de reportar una mordedura el no proveer al funcionario de control de la rabia la información requerida dentro de veinticuatro (24) horas después de que tal persona descubre o debe haber descubierto razonablemente dicha mordedura.

(B) **Confinamiento:** Tras recibir un reporte de mordedura de perro, gato o hurón y tras causa razonable de creer que dicha mordedura ha ocurrido, el Director de Salud deberá ordenar el confinamiento del perro, gato o hurón que ha sido reportado de haber cometido la mordedura por un período de diez (10) días. Como está autorizado por N.C.G.S. §130A-196, el Director de Salud puede designar como lugar de confinamiento al Refugio de Animales, la residencia del dueño del perro, gato o hurón o un hospital veterinario. El Director de Salud puede ordenar la incautación del animal para pruebas de laboratorio y diagnóstico de la presencia de rabia o si el animal debe estar confinado en el Refugio de Animales. Si se ha ordenado que el perro, gato o hurón sea incautado, la orden deberá estipular la entrega inmediata de dicho animal por el dueño al funcionario de control de la rabia o la incautación de dicho animal por el funcionario de control de la rabia. Si la orden permite que el animal sea confinado a la residencia del dueño, al animal no se le deberá permitir que salga de la residencia y se le deberá tener restringido con una correa o instrumento similar o deberá permanecer dentro de la edificación del dueño o en un recinto seguro de la propiedad del dueño. Será una violación a estas Normas por cualquier persona que viole una orden emitida conforme a esta subsección o que falte o se niega a la entrega de un perro, gato o hurón como es requerido por una orden emitida conforme a esta subsección. El Director de Salud no deberá permitir que un perro, gato o hurón sea confinado en los predios a menos que el dueño o poseedor primero provea una prueba de que el perro, gato o hurón haya recibido una vacuna antirrábica válida y vigente si la vacunación es requerida por la Sección 7(A). Un perro, gato o hurón confinado a los predios del dueño deberá ser incautado y confinado al Refugio de Animales o a un hospital veterinario si se descubre que el perro, gato o hurón no tiene una vacuna antirrábica válida y vigente (a menos que dicho perro, gato o hurón no le sea requerido tener una vacuna antirrábica) o si el dueño falla en mantener al perro, gato o hurón confinado como lo requiere la orden. Un perro, gato o hurón de al menos tres (3) meses de edad y que está confinado al Refugio de Animales o a un hospital veterinario deberá ser vacunado contra la rabia a expensas del dueño o poseedor del perro, gato o hurón y no deberá ser liberado del Refugio de Animales u hospital veterinario a menos que y hasta que dicho perro, gato o hurón reciba una vacuna antirrábica válida y vigente, la cual deberá ser aplicada al final de los diez (10) días de período de cuarentena. Un perro, gato o hurón menor de tres (3) meses de edad al final del confinamiento puede ser liberado sin una vacuna antirrábica; sin embargo, el veterinario que confina el animal o el Refugio de Animales puede emitir un aviso de vacunación al dueño de dicho animal instruyendo al dueño obtener una vacuna antirrábica válida al momento del perro, gato o hurón cumplir tres (3) meses de edad, como está determinado por el juicio profesional del veterinario. Un perro, gato o hurón que recibe una vacuna antirrábica conforme a esta subsección deberá ser requerido tener una etiqueta de vacunación contra la rabia como está establecido en la Sección 7(B).

**Sección 10: Cuarentena del Área Designada de la Rabia.**

(A) **Autoridad para poner en Cuarentena:** El Director de Salud puede declarar cualquier área del Condado de Davidson estar bajo una cuarentena contra la rabia tras (1) recibir un gran número de casos de rabia dentro de un breve período de tiempo o (2) reportes que de otro modo indican un diagnóstico positivo de rabia al punto de que las vidas o salud de las personas estén en peligro. El Director de Salud deberá establecer el área y duración de la cuarentena y puede extender el tiempo y área de la cuarentena. El área de cuarentena puede incluir a todo el Condado de Davidson o a cualquier porción del Condado de Davidson.

(B) **Confinamiento de Perros, Gatos y Hurones en Área de Cuarentena:** Si el director de Salud declara un área estar bajo cuarentena como está estipulado de la Sección 10(A), todo perro, gato o hurón dentro del área de cuarentena debe estar confinado de forma segura en la residencia del dueño o en un hospital veterinario. Si un perro, gato o hurón está en movimiento sin control dentro del área de cuarentena, el funcionario de control de la rabia deberá hacer esfuerzos razonables para aprehender dicho animal. Si el funcionario de control de la rabia no puede aprehender al animal después de los esfuerzos razonables, el funcionario puede inmediatamente sacrificar y deshacerse apropiadamente de dicho animal. Si dicho animal es aprehendido, dicho animal deberá ser incautado en el Refugio Animal.

(C) **Restricciones en Transporte, Adopción o Cuidado Temporal de Animales:** Durante el período de la cuarentena, ningún animal puede llevarse o transportarse dentro, entre o fuera del área de cuarentena sin previo permiso escrito del Director de Salud. Durante el período de cualquier cuarentena establecida para cualquier porción del Condado de Davidson, un animal que ha sido incautado o decomisado y confinado al Refugio Animal u hospital veterinario o que no tiene una vacuna antirrábica válida y vigente en el momento de la incautación no deberá hacerse que esté disponible para adopción o cuidado temporal sin previo permiso escrito del Director de Salud.

**Sección 11: Albergue o Alojamiento de un Perro, Gato o Hurón.**

Ninguna persona deberá albergar o alojar el perro, gato o hurón de otra persona cuando se ha ordenado que dicho animal esté confinado a la residencia del dueño, a un hospital veterinario o al Refugio Animal conforme a las Secciones 8, 9 o 10. La persona que alberga o aloja un animal en violación de esta sección deberá entregar inmediatamente el animal al funcionario de control de la rabia. Será una violación de estas Normas no entregar un animal como está requerido por esta Sección. Un funcionario de control de la rabia puede decomisar el animal (de una manera consistente con los requerimientos para registros y decomisos como está establecido en las Constituciones de Estados Unidos y de Carolina del Norte, estatutos u otras leyes aplicables) si la persona que alberga o aloja al animal no entrega el animal. Cualquier animal albergado o alojado en violación de esta Sección será llevado al Refugio Animal y el dueño de dicho animal deberá ser informado que dicho animal fue albergado o alojado en violación de esta sección y que el animal ha sido llevado al Refugio Animal. Dicho animal puede ser liberado del Refugio Animal según las Secciones 8, 9 o 10 (como se aplique).

**Sección 12: Interferencia en la Ejecución de las Normas.**

Ninguna persona deberá resistir, obstruir o demorar al funcionario de control de la rabia u otro funcionario, agente o empleado gubernamental en la ejecución de estas Normas o de las leyes para el control de la rabia de Carolina del Norte.

**Sección 13: Citaciones.**

Un funcionario de control de la rabia puede emitir una citación a cualquier persona que viole estas Normas. Una citación deberá describir con razonable particularidad la violación de estas normas y deberá declarar la cantidad de la penalidad civil (si la hay), el período de tiempo dentro del cual y dónde la penalidad (si la hay) debe pagarse e instruir a la persona para quien la citación es emitida, a corregir todas las violaciones citadas. Una citación deberá ser entregada ya sea en persona, por correo registrado o certificado, solicitud de devolución de recibo o por otros medios calculados razonablemente para dar al infractor aviso real de la violación y la penalidad por dicha violación. La citación deberá ser de tal forma aprobada por la Junta Sanitaria del Condado de Davidson. Todos los formularios de citación deberán estar numerados en serie por triplicado. El Director de Salud deberá ser la custodia de los registros de citaciones (incluyendo la resolución de citaciones).

**Sección 14: Recursos**

(A) **Penalidades Civiles:** *(i) General.* Sujeto al párrafo *(ii)* de esta subsección, se podrá evaluar penalidades civiles inmediatamente por violaciones a estas Normas. La cantidad de penalidades civiles por violaciones de estas normas deberán ser como está establecido en el Anexo titulado Lista de Penalidades Civiles. Las penalidades civiles deben pagarse no más tarde de tres (3) días después del servicio de una citación tras violación. Las penalidades civiles deberán ser en naturaleza de deuda. Si la penalidad civil no se paga dentro de los límites de tiempo establecidos en este Párrafo, dicha penalidad deberá ser recuperable por una acción instaurada en la división apropiada del Tribunal General de Justicia del Condado de Davidson (Court of Justice in Davidson County). El pago de una penalidad civil no libera al infractor del deber de corregir las violaciones a las Normas o de otra forma cumplir con estas Normas.

*(ii) No hay penalidad si hay prueba de corrección oportuna por falta a la vacunación o al porte de la etiqueta de vacunación contra la rabia.* Si la citación es emitida por la falta de que un perro, gato o hurón tenga una vacuna antirrábica válida y vigente como es requerido por la Sección 7(A) o que porte una etiqueta de vacunación contra la rabia como es requerida por la Sección 7(B), no se deberá evaluar una penalidad si el dueño presenta al Director de Salud una prueba oportuna de que el perro, gato o hurón ha obtenido una vacuna antirrábica válida y vigente previo a la emisión de la citación o no más tarde de tres (3) días después del servicio de la citación según la Sección 13. Si dicha prueba no es presentada al Director de Salud dentro del período de tiempo ya mencionado, entonces deberá existir una presunción refutable de que el animal no tiene una vacuna antirrábica válida y vigente, y el dueño deberá estar sujeto a penalidades civiles a ser evaluadas por cada día después del vencimiento de los tres (3)-días de

período establecido en este párrafo. Sin embargo, la penalidad civil por violación de la Sección 7(A) o 7(B) deberá ser excusada si el dueño presenta una prueba de que el animal recibió una vacuna antirrábica válida y vigente previo al vencimiento del período de tiempo establecido en este párrafo.

(B) **Medida Cautelar:** Como está autorizado por N.C.G.S. §130A-8(a), el Director de Salud puede ejecutar estas normas mediante la solicitud de una medida imperativa de requerir que una persona cumpla con la ejecución de estas Normas o cesar cualquier actividad o poner término a cualquier condición que viole estas Normas. Dicha medida puede ser solicitada sin considerar si hay un adecuado recurso legal. Conforme a N.C.G.S. §130A-18(a), dicha acción deberá ser interpuesta en la División de la Corte Superior del Tribunal General de Justicia en el Condado de Davidson (Superior Court Division of the General Court of Justice in Davidson County).

(C) **Procesamiento Penal:** Nada en estas normas deberá evitar que un funcionario de control de la rabia o cualquier otra persona de instaurar o participar en cualquier procesamiento penal por cualquier violación de las leyes, normas y regulaciones estatales.

(D) **Infracción Continua:** Cada infracción diaria deberá constituir un delito aparte. Sujeto a la Sección 14(A)(ii), una citación puede ser emitida y la penalidad civil apropiada puede evaluarse por cada día en el que la infracción continúa.

### **Sección 15: Otras Cláusulas.**

(A) **Jurisdicción y Competencia:** La jurisdicción sobre cualquier acción legal o pleito instaurado y mantenido por o contra el Director de Salud, la Junta Sanitaria del Condado de Davidson, el Departamento de Salud o el Condado de Davidson o cualquier comisionado, agente, funcionario y empleado o miembro de ahí mismo o cualquier funcionario de control de la rabia surgida de cualquier violación o ejecución de estas Normas deberá estar solamente en la división apropiada del Tribunal General de Justicia en el Condado de Davidson (General Court of Justice in Davidson County).

(B) **Inexistencia de Responsabilidad Legal en Contra del Condado, del Departamento de Salud o de la Junta Sanitaria:** La Junta Sanitaria declara que todas las acciones, funciones, deberes, inspecciones y ejecuciones provistas por estas normas son declaradas actividades esenciales del Condado de Davidson. Ni el Condado de Davidson, Departamento de Salud o la Junta Sanitaria ni cualquiera de sus comisionados, miembros, agentes, empleados o funcionarios deberán ser responsables de cualquier daño a personas o propiedad surgido de cualquier acción u omisión en la ejecución de estas Normas.

(C) **Cómputo del Tiempo:** En el cómputo de cualquier período de tiempo prescrito por estas Normas para desempeñar un acto, el día del acto o evento tras el cual el período de tiempo designado empieza a correr no es incluido excepto en los diez (10)-días período por confinamiento de un perro, gato o hurón conforme a la Sección 9(B) deberá incluir el día tras el cual el acto o evento del confinamiento requerido ocurre. El último día laboral del período se

incluye. El período de tiempo aplicable para desempeñar un acto requerido por estas Normas deberá finalizar solamente en un día laboral a las 5:00 p.m. de tal día. El último día para desempeñar un acto bajo estas Normas no deberá ser un día que no sea un día laboral. Si el período de tiempo aplicable es menos de cinco (5) días, solamente días laborales deberán incluirse en el período de tiempo; de otra manera, los días calendario deberán ser contados en el período de tiempo. Para la definición de “día laboral” ver la Sección 5(D).

(D) **Relación de Estas Normas con Otras Leyes:** Estas normas deberán ser interpretadas y ejecutadas en la medida de lo posible para ser consistentes con las leyes, normas y regulaciones estatales y locales. Si existe un conflicto entre una cláusula de estas Normas y las leyes, normas y regulaciones estatales u otras locales, la regulación, norma o ley más estricta deberá imponerse. Nada de lo que está aquí deberá ser interpretado para limitar el derecho de una persona particular a solicitar recursos hasta el punto que lo permita la ley, sin considerar si el conducto por el cual dicho recurso es solicitado constituiría una violación a estas Normas. Nada de lo que está aquí deberá ser interpretado para limitar el poder de cualquier agencia gubernamental para ejecutar sus leyes, normas o regulaciones.

(E) **Separabilidad de las Cláusulas:** Si cualquier cláusula de estas Normas es declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, las cláusulas válidas restantes deberán tener pleno vigor y efecto.

(F) **Fecha Efectiva:** Estas Normas con sus modificaciones toman efecto el 1 de noviembre de 2016.

Este 1 de noviembre de 2016.

---

Rebecca Daley, Presidente  
Junta Sanitaria del Condado de Davidson

Doy fe:

---

Lillian Koontz, M.P.A.  
Directora del Departamento de Salud del  
Condado de Davidson y Secretaria de la  
Junta Sanitaria del Condado de Davidson

Debidamente anunciado y aviso de audiencia pública sobre esta Modificación a las Normas se llevó a cabo en \_\_\_\_\_, 2016. Estas Normas Modificadas fueron aprobadas en \_\_\_\_\_, sobre petición de Miembro de la Junta \_\_\_\_\_, secundado por Miembro de la Junta \_\_\_\_\_ y una votación de \_\_\_\_\_ a favor y \_\_\_\_\_ en contra.

**ANEXO: LISTA DE PENALIDADES CIVILES**

1. No dar la vacunación válida y vigente contra la rabia a un perro, gato o hurón a más tardar 3 días después de la emisión inicial de una citación por falta de dicha vacunación o no hacer que el perro, gato o hurón porte una etiqueta de vacunación contra la rabia. **\$100**
2. Certificar o representar que un perro, gato o un hurón tiene una vacunación contra la rabia vigente y válida cuando la persona que certifica o que representa tal cosa sabe, o en el ejercicio de su diligencia razonable debe saber que dicha certificación o representación es falsa **\$100.00**
3. No reportar una mordedura de animal como exige la Sección 9 (A) de Normas para el Control de Rabia **\$50.00**
4. No cumplir con la orden emitida por el Director de Salud conforme a la Sección 9(B) de las Normas para el Control de la Rabia de confinar o entregar el animal a un funcionario de control de la rabia o de entregar un animal como exige la Sección 10 de las Normas para el Control de la Rabia **\$500.00**
5. No cumplir la orden de sacrificar o poner a disposición para su sacrificio a un perro, gato o hurón que está expuesto a la rabia según determinación del Director de Salud (a menos que el Director de Salud haya autorizado confinamiento conforme al Compendio sobre la Rabia NASPHV aprobado como parte de las Normas para el Control de la Rabia) **\$500.00**
6. No confinar a un perro, gato o hurón que ha estado expuesto a la rabia como es requerido por orden del Director de Salud (conforme a la Sección 8 de las Normas para el Control de la Rabia) **\$500.00**
7. Liberar o causar o permitir la liberación de un perro, gato o hurón que ha sido confinado conforme a la Sección 8 de las Normas para el Control de la Rabia previo al vencimiento del período de confinamiento requerido por la orden del Director de Salud **\$500.00**
8. No confinar a un perro, gato o hurón en su residencia, en predios que usted posee o en un hospital veterinario de un área que ha sido declarada bajo cuarentena por el Director de Salud conforme a la Sección 9 de las Normas para el Control de la Rabia **\$500.00**
9. Llevar o transportar un animal dentro, entre o fuera de un área que el Director de Salud ha declarado en cuarentena conforme a la Sección 9(A) sin el permiso escrito del Director de Salud **\$500.00**

10. Resistir, obstruir o retrasar a un funcionario de control de la rabia u otro agente, funcionario o empleado gubernamental en la ejecución de las Normas para el Control de Rabia dentro de Condado de Davidson o las leyes de control de la rabia del Estado de Carolina del Norte **\$100.00**
  
11. Albergar o dar morada al animal de otra persona al que se le ha ordenado confinamiento en los predios del dueño, al Refugio de Animales o a un hospital veterinario conforme a la Sección 8. **\$500.00**